



----- **SENTENCIA NÚMERO: TRESCIENTOS SETENTA Y TRES (373).**-----

----- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los treinta (30) días del mes de mayo del dos mil dieciocho (2018).-----

----- **V I S T O** para resolver los autos del expediente número **00494/2018**, relativo a las **PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS SOBRE ALIMENTOS PROVISIONALES**, promovidas por ***** , por sus propios derechos, en contra del señor ***** ,-----

----- **R E S U L T A N D O** -----

----- **ÚNICO.-** Mediante escrito presentado el tres de mayo de dos mil dieciocho, ocurrió ante éste Juzgado ***** por sus propios derechos, a promover las **PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS SOBRE ALIMENTOS PROVISIONALES** en contra de ***** . El cuatro siguiente, se admitió la demanda de cuenta en la vía y forma propuesta; así mismo, solicitándose informe al **JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE “TRANSPAIS ÚNICO, S.A. DE C.V.”**, a fin de acreditar las posibilidades económicas del deudor alimentista, dando contestación mediante oficio de fecha diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, la **C.P. *******, en su carácter de **COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DE LA EMPRESA “TRANSPAIS ÚNICO, S.A. DE C.V.”**, quien informó el sueldo que percibe el demandado, en consecuencia, por auto del veinticinco de los corrientes, se ordenó dictar la

resolución correspondiente, lo cual ahora se hace al tenor de lo siguiente.-----

----- **CONSIDERANDO** -----

----- **PRIMERO:** Este Juzgado Tercero de Primera Instancia en materia Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, es competente para conocer y, en su caso, dirimir la controversia sustentada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, 101 de la Constitución Local, 15 del Código Civil de la Entidad, 172, 173, 185 y 195 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles, y 2, 3 fracción II inciso a), 4 fracción II, 35 fracción II, 38 Bis fracción II y 47 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como el acuerdo plenario emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de fecha quince de agosto de dos mil doce.-----

----- **SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 277, 279, 281 y 288 del Código Civil Vigente en el Estado: ***"Los alimentos comprenden: I.- La comida, el vestido, la habitación, la atención médica, hospitalaria y en su caso, los gastos de embarazo y parto; II.- Respecto de los menores, además, los gastos para su educación y para proporcionarles oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales; III.- ...; IV.- ...; Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que deba darlos y a la necesidad del que deba recibirlos.- Para los efectos de fijar el porcentaje relativo a los alimentos, el Juez ordenará considerar dentro del sueldo o salario del deudor alimentario, las prestaciones ordinarias o***



extraordinarias que reciba, como son: cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, excepto los viáticos y gastos de representación. Cuando los acreedores alimentarios alcancen su mayoría de edad y se encuentren realizando estudios, conservarán el derecho a recibirlos, hasta el término de su carrera profesional u obtener el título, debiendo analizar el Juez, la procedencia del pago de los gastos de titulación, en cada caso de manera particular, evaluando las condiciones y circunstancias de la profesión. Cuando no sea comprobable el salario o los ingresos del deudor alimentario, el Juez resolverá con base en la capacidad económica y el nivel de vida que el deudor y sus acreedores alimentarios hayan llevado en los últimos dos años.” -----

----- **TERCERO.-** Analizadas y valoradas las pruebas que fueron aportadas por el promovente, se aborda el estudio de la procedencia de la medida, mencionándose que el presente caso se trata de una cuestión relativa al derecho de percibir Alimentos y la correlativa obligación de proporcionarlos, por lo cual, de acuerdo a lo previsto en el dispositivo 444 de la Ley Adjetiva Civil, para la operancia de este asunto, es necesario que se demuestren los siguientes elementos: **a) El título en cuya virtud se piden; b) La posibilidad de quien deba darlos; y, c).- La urgencia de la medida;**-----

----- Al respecto, el primer elemento se encuentra demostrado con el acta de nacimiento de ***** , exhibida en autos, misma que obra a foja 4, a la cual se le otorga valor probatorio, de

conformidad con lo dispuesto por los artículos 325 y 397 del Código Procesal Civil, acreditándose el carácter de hija del señor ***** , y en virtud de ese título acude a este órgano jurisdiccional por sus propios derechos ejercitando las providencias en estudio.-----

----- En cuanto al segundo de dichos elementos, éste se acredita con el informe rendido por la **C.P. *******, en su carácter de **COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DE LA EMPRESA “TRANSPAIS ÚNICO, S.A. DE C.V.”**, quien informó que el señor ***** , tuvo un sueldo durante la semana comprendida del catorce al veinte de mayo del presente año de **\$4,074.55 (CUATRO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS 55/100 M.N.)**, menos deducciones, y en la semana comprendida del siete al trece de mayo del año en curso de **\$2,817.01 (DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS 01/100 M.N.)**, menos deducciones, acreditándose así la posibilidad económica del deudor alimentista.-----

----- Sobre la necesidad de recibir alimentos de ***** , por parte del señor ***** , esta se tiene por acreditada con la constancia de estudios de fecha veintisiete de abril de dos mil dieciocho, expedida por la **LIC. *******, en su carácter de **DIRECTORA DEL INSTITUTO DE CIENCIAS Y ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.**, en la cual menciona que la promovente es alumna del cuarto semestre de la Preparatoria con Bachillerato,



demonstrando con ello que necesita le pensión que demanda para continuar con sus estudios.-----

----- En consecuencia, se declaran **PROCEDENTES** las presentes Providencias Precautorias sobre **ALIMENTOS PROVISIONALES**, promovidas por *****, por sus propios derechos.-----

----- **CUARTO.-** Una vez demostrada la acción intentada por *****, por su propios derechos, corresponde la determinación del monto respectivo a la pensión solicitada tomando en cuenta para ello en primer término, **las condiciones de los acreedores** que en el caso que nos ocupa es uno, por lo que requiere le sean sufragados los gastos por concepto de alimentos, los cuales se traducen en comida, vestido, educación, asistencia en casos de enfermedad y lo necesario para su sano esparcimiento y desarrollo integral.-----

----- En segundo lugar, resulta necesario ponderar también **la posibilidad económica del deudor alimentista para otorgar los alimentos**, para lo cual es de tomarse en cuenta el informe rendido por la **C.P.** *****, del cual se desprende el sueldo que recibe el demandado.-----

----- En tal virtud, con base en las anteriores consideraciones y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 443 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el cual establece que en caso de urgente necesidad podrán decretarse alimentos provisionales, se determina la **condena** a *****, al

pago de una pensión alimenticia **provisional** a favor de ***** , por el equivalente al **25% (VEINTICINCO POR CIENTO)** del sueldo y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias, como son: cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, excepto los viáticos y gastos de representación, que recibe como empleado de la empresa **“TRANSPAÍS ÚNICO, S.A. DE C.V.”**, señalándose que con este porcentaje la acreedora alimentaria podrá satisfacer sus necesidades en forma adecuada, los cuales se traducen en: comida, vestido, educación, asistencia en casos de enfermedad y lo necesario para su sano esparcimiento y desarrollo integral.-----

----- Por último, importa agregar que, el monto estipulado en éste fallo reviste el carácter de **PROVISIONAL** al tratarse de una medida cuya finalidad es garantizar el cumplimiento de la obligación por parte del deudor a favor de su acreedora mientras tanto se resuelve en definitiva la procedencia del pago que se reclama, misma que pudiere ser modificada en el Sumario respectivo, atendiendo a los elementos de prueba aportados por las partes. Gírese atento oficio a la **COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DE LA EMPRESA “TRANSPAÍS ÚNICO, S.A. DE C.V.”**, a fin de que ordene a quien corresponda proceda a realizar el descuento decretado poniendo la cantidad correspondiente por quincenas anticipadas o



de la manera que se le realice el pago al demandado, a disposición de ***** , por sus propios derechos, equivalente al **25% (VEINTICINCO POR CIENTO)**.-----

----- Asimismo, se ordena la devolución a la promovente de los documentos fundatorios de su acción, previa razón de recibo que se deje en autos, previniéndose para que la demanda de Alimentos Definitivos sea presentada dentro del término de **CINCO DÍAS**, apercibida que de no hacerlo, se decretará el levantamiento de la presente medida cautelar.-----

----- También, expídasele copia certificada a su costa de la presente resolución y de la notificación que se le haga de la misma, previo pago que se realice al Fondo Auxiliar para la Administración del Poder Judicial del Estado.-----

----- Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 105, 109, 111 a 115 y 118 del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se:-----

----- **R E S U E L V E**-----

----- **PRIMERO.- HAN PROCEDIDO** las presentes Providencias Precautorias sobre **ALIMENTOS PROVISIONALES**, promovidas por ***** , por sus propios derechos, en contra del señor ***** , en virtud de que el promovente justificó la medida solicitada, por lo tanto;-----

----- **SEGUNDO.- Se condena a** ***** , al pago de una pensión alimenticia **provisional** a favor de su hijo ***** , por el equivalente al **25% (VEINTICINCO POR**

CIENTO) del sueldo y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias, como son: cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, excepto los viáticos y gastos de representación, que recibe como empleado de la empresa **“TRANSPAÍS ÚNICO, S.A. DE C.V.”**.-----

----- **TERCERO.-** Para el aseguramiento y efectividad de dicha pensión, gírese atento oficio a la **COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DE LA EMPRESA “TRANSPAÍS ÚNICO, S.A. DE C.V.”**, a fin de que ordene a quien corresponda proceda a realizar el descuento decretado poniendo la cantidad correspondiente por quincenas anticipadas o de la manera que se le realice el pago a la demandada, a disposición de *********, **por sus propios derechos**, equivalente al **25% (VEINTICINCO POR CIENTO)**.-----

----- **CUARTO.-** Hágase devolución a la promovente de los documentos fundatorios de su acción, previa razón de recibo que se deje en autos, previniéndose que la demanda de Alimentos Definitivos sea presentada dentro del término de **CINCO DÍAS**, apercibido que de no hacerlo, se decretará el levantamiento de la presente medida cautelar.-----

----- **QUINTO.-** Expídasele copia certificada a su costa de la presente resolución y de la notificación que se le haga de la misma, previo pago que se realice al Fondo Auxiliar para la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Administración del Poder Judicial del Estado.-----

----- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Así lo resolvió y firmó el Licenciado **JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO**, Juez Tercero de Primera Instancia en materia Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, quien actúa con la Licenciada **MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS**, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.-----

LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO
JUEZ

LIC. MARÍA DEL CARMÉN JUÁREZ VALDÉS
SECRETARIA DE ACUERDOS

----- Enseguida se publicó en lista de acuerdos. Conste.-----
L'JARM/L'MCJV/L'JELG

El Licenciado JOSUE ELIO LORES GARZA, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución 373 dictada el MIÉRCOLES, 30 DE MAYO DE 2018 por el JUEZ, constante de 9 fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, información que se considera legalmente como reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 07 de septiembre de 2018.